152

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.- LEY N°. 9875.

"POR EL CUAL SE LIBERA DE DERECHOS DE IMPORTACION Y ADICIONALES LOS ARTICULOS IMPORTADOS POR LOS COLEGIOS INCORPORADOS Y DESTINADOS AL USO DE DICHAS INSTITUCIONES".

Asunción, Agosto 9 de 1945.-

Nº 1895.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado propender al desarrollo de la enseñanza educacional en todos sus aspectos;

Que en tal sentido debe estimularse y acordarse facilidades de toda índole a las instituciones dedicadas a dichas actividades;

Por tanto, oído el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- Libéranse de derechos de importación y adicionales los artículos importados por los Colegios incorporados, y destinados al uso de dichas instituciones.

Art. 2°.- La liberación establecida en el artículo anterior se acordará en cada caso, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 13.940 de fecha 8 de Agosto de 1942.

Art. 3°.- Los artículos importados en virtud del presente Decreto-Ley, no podrán ser transferidos en ningún concepto, a terceras personas, sin el previo pago de los impuestos aduaneros correspondientes.

Art. 4°.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.

Art. 5°.-mComuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MIE.